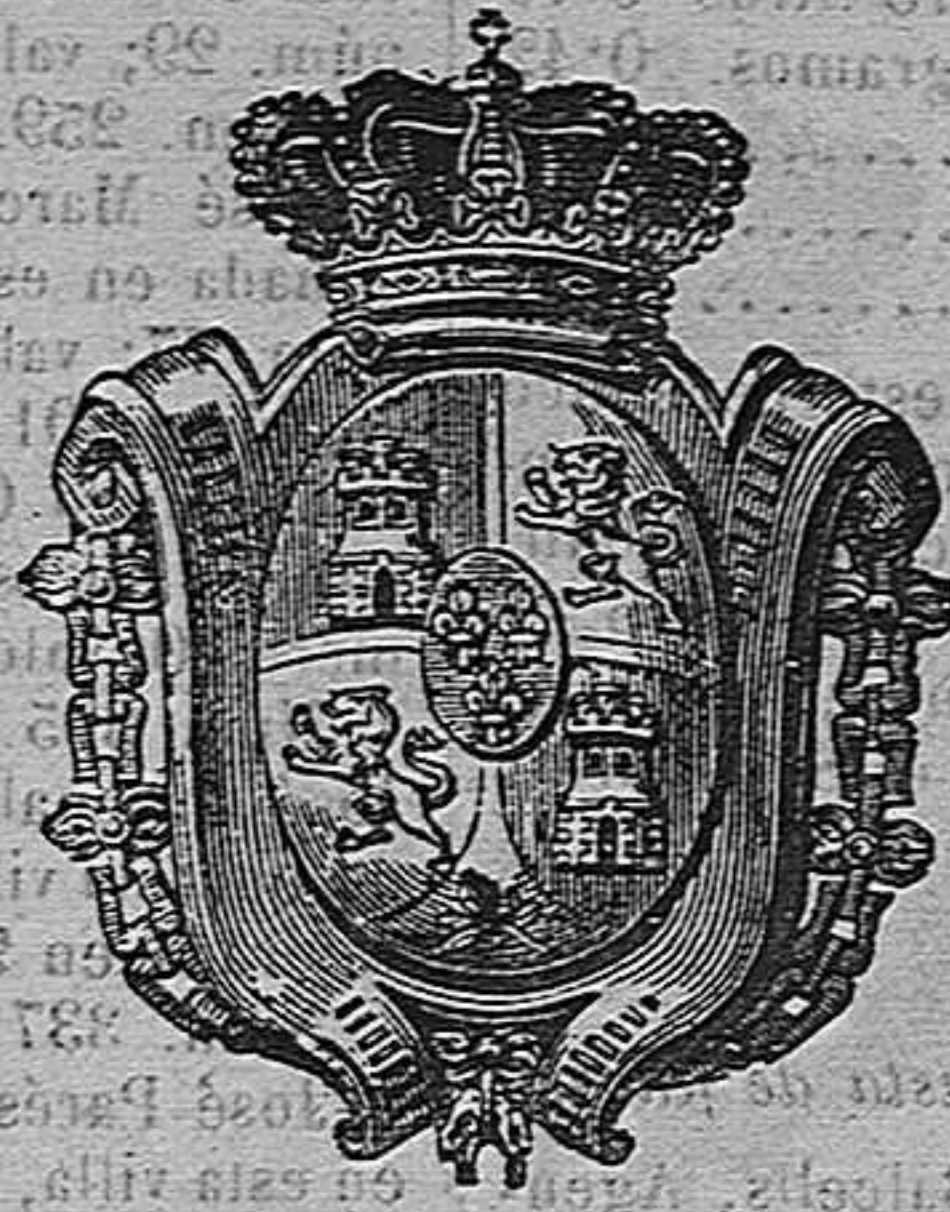


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo; Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Enero)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia,** continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** Las mismas razones que movieron al Ministro de la Guerra á presentar á la aprobación de V. M. el Real decreto de 24 de Agosto del año último suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa que deban cumplir en disciplinario el tiempo que les falte de servicio, destinándoles á la campaña de Cuba, impulsan al Ministro que suscribe para presentar á la aprobación de V. M. otro Real decreto análogo al de Guerra, concediendo iguales beneficios á la marina y soldados de Infantería de Marina.

También éstos pueden ser útiles en la campaña de Cuba, si suspendiendo sus condenas se anticipa su reingreso en el servicio prestando desde luego el que más tarde tendrían que cumplir en el disciplinario sin ninguna ventaja para la Patria.

Es además conveniente nutrir las filas de los que pelean en aquella isla de individuos que ante la perspectiva de un indulto parcial ó total, según los méritos que contraigan, se esfuerzen en realizar actos de valor que les haga dignos del perdón.

Estas consideraciones, las mismas en que se funda el citado Real decreto del Ministerio de la Guerra, deciden al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1896.—**SEÑORA.**—A L. R. P. de V. M., José María de Beránger.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de **Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII,** y como **REINA Regente del Reino,**

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se suspende la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de **Marinería é Infantería de Marina** condenados por Tribunales militares á penas que no sean perpetuas, y terminadas las cuales deban cumplir en servicio disciplinario el tiempo que les falte de su empeño hasta extinguir el que exigen respectivamente las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Armada, destinándoselos desde luego á la campaña de Cuba, con excepción de aquellos á quienes por la gravedad de sus condenas, mala conducta ó falta de aptitud física, no sea conveniente comprender en este beneficio.

**Artículo 2.º** El Comandante general del Apostadero de la Habana organizará y distribuirá este personal en la forma más conveniente al servicio, formando, si hubiere número suficiente de soldados de Infantería de Marina acogidos á este beneficio, una compañía ó sección disciplinaria con destino precisamente á las operaciones de guerra.

**Artículo 3.º** Para premiar el mérito contraído por estos individuos, tanto en los combates como en las penalidades inherentes á la campaña, se les propondrá para rebajas sucesivas de sus condenas, y se concederá indulto total á todos los que, batiéndose bizarramente, fueren gravemente heridos. Los que habiéndose hecho varias veces acreedores á recompensa, ó faltándoles corto tiempo para cumplir su condena contraigan nuevos méritos después de obtenido indulto, serán recompensados en igual forma que los demás soldados del Ejército y marineros de la Escuadra.

**Artículo 4.º** Los sentenciados á nuevas penas de privación de libertad, sufrirán éstas y el resto de sus anteriores condenas en los presidios de Cuba ó la Península.

**Artículo 5.º** El General en Jefe del Ejército de Cuba y el Comandante general del Apostadero, propondrán, terminada la campaña para el indulto parcial ó total de sus condenas á los individuos que, no habiendo sido aun objeto de gracia, fuesen merecedores de ésta. A todos se les expedirán sus

licencias por los Cuerpos en que últimamente hayan servido, especificando los servicios prestados que les hagan dignos de consideración correspondiente á su proceder.

**Artículo 6.º** Los declarados inútiles para servir en aquella campaña por consecuencias de enfermedades adquiridas en la misma, prestarán el servicio disciplinario en la Península por el tiempo que sus compañeros permanezcan en Cuba.

**Artículo 7.º** Todos los individuos de la Armada sentenciados, ó á quienes en lo sucesivo se sentenciará á quienes deban sufrir en establecimiento militar de la misma, serán destinados á Cuba por el tiempo que sirvan los de su reemplazo, ó aquellos que ingresaron en el servicio activo en igual fecha, siendo también propuestos para indulto ó rebaja de condena cuando por su comportamiento se hagan acreedores á dicha gracia.

**Artículo 8.º** Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 305

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Circular

Preceptuado por el art. 141 de la ley Municipal de 21 de Octubre de 1877, en ya observancia, se recuerda por la Dirección general de Administración local en su circular de 29 de Diciembre de 1886, que dentro del mes de Enero han de terminarse las liquidaciones que han de preceder á la formación del presupuesto adicional para fijar las «Resultas» que á él han de pasar, procedentes de los créditos no pedidos realizar y de las obligaciones que no se han satisfecho en los seis meses que comprende el período de ampliación, estimo oportuno reiterar á los Ayuntamientos de esta provincia el estricto cumplimiento de las citadas disposiciones al objeto de conseguir que los adicionales y refundidos del actual ejercicio económico

de 1895-96, no sufran retrasos, que por lo perjudiciales que son siempre no debo en manera alguna dejar sin correctivo. Para los efectos, pues, del art. 150 de la mencionada ley, se advierte á los funcionarios á cuyo cargo corre la formación de los oportunos proyectos, tramitación de los presupuestos, discusión y votación definitiva de los mismos por las Juntas municipales, que para la realización de sus respectivos cometidos no pueden prolongar los plazos legalmente establecidos sin incurrir en responsabilidades; haciendo notar, empero, á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que para el vencimiento del quince días de exposición al público para la admisión de las reclamaciones que contra los presupuestos puedan producirse, hay que descontar los feriados, circunstancia que precisa tomar en cuenta para que queden debidamente garantidos los derechos de todos.

Conocidas ya las «Resultas» y llevadas respectivamente á los capítulos 8.º de Ingresos y 12.º de Gastos, con la consignación además en aquél de la existencia que determinen los arcos de Caja de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1895, que no pueden dejar de acompañarse, así de absoluta necesidad que las relaciones referentes á los créditos pendientes de cobro y á las obligaciones no satisfechas contengan todo el detalle y precisión que se requiere, reseñándose por años, conceptos, artículos y capítulos de que proceden, puesto que sólo así se evita la confusión y desorden en la contabilidad, en beneficio de las Corporaciones responsables, al par que permite apreciar sin esfuerzo la situación económica de cada Municipio.

Advertiéndose, en consecuencia, á los Ayuntamientos que los presupuestos adicionales refundidos de 1895-96, que resulten claros en la exposición sucinta y razonada de sus consignaciones, así como los que cierren con déficit, adolezcan de falta de firmas, que en sus trámites no llenen los requisitos y formalidades que son de observar ó que en su justificación se descubra la no concurrencia del número de Vocales que exige la ley, debiendo en su lugar y caso no presarse cuando los acuerdos toman sea de segunda convocatoria, serán desde luego devueltos á los Sres. Al-

caldes á fin de que se subsanen tales deficiencias, sin perjuicio de la correspondiente corrección administrativa á que den margen las dilaciones ó demoras resultantes de falta de celo ó manifiesta negligencia.

Los nuevos gastos que las Asambleas municipales crean deber incluir como resultado del inmediato cumplimiento de providencias administrativas ó de sentencias de los tribunales del fuero común, siempre que para ello haya crédito de que disponer, ya por sobrante, ya por la ampliación de los ingresos consignados en el ordinario, después de salvadas las «Resultas» que es el objeto primordial de los adicionales, deberán tomarse en consideración según sea el carácter que revistan y la necesidad imprescindible de su no aplazamiento, acompañando siempre en cada caso testimonio del acuerdo recaído; teniendo, no obstante, mucho cuidado en no confundir tales atenciones con las á que se refieren los artículos 142, 143 y 144 de la ley, para los cuales se ordena la formación de presupuestos extraordinarios.

Únicamente están dispensados de la formación de los referidos presupuestos aquellos Ayuntamientos que no tengan créditos ni obligaciones pendientes; pero en su equivalencia y para los efectos de la contabilidad, vienen obligados á remitir, por duplicado, certificado negativo, la liquidación detallada por capítulos y artículos del presupuesto de 1894-95, así en lo referente á los Ingresos como en los Gastos, y copias certificadas de los arqueos de caja de 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos.

Tarragona 31 de Enero de 1896.—  
El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 306

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

### REEMPLAZOS

#### CIRCULAR

Con arreglo á lo prevenido en el art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento, en la mañana del sábado 8 de Febrero próximo, se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo.

Y como dichas listas no han de sufrir ya más alteración, dejando para otro llamamiento los mozos que resultaren omitidos, esta Comisión previene á los Alcaldes que en el mismo 8 de Febrero ó por el correo del siguiente día 9 á más tardar remitan á este centro copia debidamente autorizada de las expresadas listas definitivas en las que figurarán los mozos con el número que deban tener para todas las operaciones subsiguientes.

Tarragona 29 de Enero de 1896.—  
El Vicepresidente, Francisco Roig.—  
P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 307

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.24
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.76
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de aceite.....	1.00
El kilogramo de carbón.....	0.10
El id. de leña.....	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 29 de Enero de 1896.—  
El Vicepresidente accidental, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 308

### Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 1.—Débito 22.23 pesetas.—  
Pedro Aguiló Salvadó.—Una casa situada en esta villa, calle Nueva, señalada de núm. 86; valorada en 950 pesetas.

Núm. 19.—Débito 16.75 pesetas.—  
Juan Aragonés Llavera.—Una casa situada en esta villa y calle del Hospital y Pica, señalada de núm. 39; valorada en 1.250 pesetas.

Núm. 51.—Débito 12.97 pesetas.—  
Mariano Boronat Aguiló, su viuda.—Una casa situada en esta villa y calle de la Coma, señalada de núm. 38; valorada en 630 pesetas.

Núm. 52.—Débito 22.23 pesetas.—  
Ramón Boronat Gassó, su viuda.—Una casa situada en esta villa, calle de la Coma, núm. 52; valorada en 950 pesetas.

Núm. 75.—Débito 18.30 pesetas.—  
Pedro Boqueras Badia.—Una casa situada en esta villa, calle de la Coma, núm. 20; valorada en 630 pesetas.

Núm. 116.—Débito 21.32 pesetas.—  
Juan Castellnou Vicéns.—Una casa situada en esta villa, calle Nueva, número 63; valorada en 1.250 pesetas.

Núm. 134.—Débito 22.23 pesetas.—  
Pedro Escoda Prous y María Prous Mariné, herederos de Pedro Escoda Gassó.—Una casa situada en esta villa, calle Travesía de la Coma, núm. 15; valorada en 950 pesetas.

Núm. 137.—Débito 19.80 pesetas.—  
Juan José Escoda Martí.—Una casa en esta villa, calle de Arriba, núm. 25; valorada en 750 pesetas.

Núm. 140.—Débito 82.81.—  
Miguel Fontcuberta Vall, hoy Teodoro Donoso Regnart.—Una casa situada en esta villa, calle del Hospital y Pica, número 50; valorada en 3.125 pesetas.

Núm. 145.—Débito 12.97 pesetas.—  
José y María Fraga Perpiñá.—Una casa situada en esta villa, calle Nueva, núm. 56; valorada en 630 pesetas.

Núm. 206.—Débito 44.62 pesetas.—  
Jaime Llavera Gassó.—Una casa situada en esta villa, calle de San Antonio, núm. 49; valorada en 1.500 pesetas.

Núm. 241.—Débito 9.73 pesetas.—  
Marcos Massó Magriñá, heredero de Salvador Massó Alsina.—Una casa en esta villa, calle Mayor, núm. 59; valorada en 300 pesetas.

Núm. 250.—Débito 21.33 pesetas.—  
Juan Mariné Aguiló y Teresa Aguiló Fraga.—Una casa situada en esta villa, calle de Arriba, núm. 45; valorada en 875 pesetas.

Núm. 257.—Débito 13.08 pesetas.—  
Antonio Martí Roca, su heredero

Juan Martí Agulló.—La mitad de una casa situada en esta villa, calle Mayor, núm. 29; valorada en 325 pesetas.

Núm. 259.—Débito 10.73 pesetas.—  
José Marco Guinovart.—Una casa situada en esta villa, calle de la Coma, núm. 77; valorada en 925 pesetas.

Núm. 301.—Débito 41.84 pesetas.—  
Domingo Olivé Llavera.—Una casa situada en esta villa, calle Mayor, número 10; valorada en 937.50 pesetas.

Núm. 305.—Débito 14.32 pesetas.—  
José Pascual Gassó.—Una casa situada en esta villa, calle Nueva, núm. 89; valorada en 925 pesetas.

Núm. 337.—Débito 12.45 pesetas.—  
José Parés Toda.—Una casa situada en esta villa, calle Manzana de la Coma, sin número; valorada en 630 pesetas.

Núm. 354.—Débito 14.02 pesetas.—  
Pablo Rovira Salvadó.—Una casa situada en esta villa, calle de Arriba, núm. 57; valorada en 800 pesetas.

Núm. 380.—Débito 10.95 pesetas.—  
Pedro Solé Brú.—La mitad de una casa situada en esta villa, calle de Arriba, núm. 68; valorada en 250 pesetas.

Núm. 393.—Débito 18.30 pesetas.—  
Antonio Solé Fortuny.—Una casa situada en esta villa, calle del Hospital y Pica, núm. 68; valorada en 630 pesetas.

Núm. 402.—Débito 33.50 pesetas.—  
José Sangenis Ribá.—Una casa situada en esta villa, calle de Arriba, núm. 41; valorada en 1.875 pesetas.

Núm. 417.—Débito 12.47 pesetas.—  
José M.ª Tost Cinret.—Una casa situada en esta villa y calle Manzana de la calle Nueva, sin número; valorada en 630 pesetas.

Núm. 418.—Débito 25.86 pesetas.—  
Josefa Urrit Boix.—Una casa situada en esta villa, calle Mayor, núm. 109; valorada en 1.250 pesetas.

Núm. 424.—Débito 11.71 pesetas.—  
Herederos de Salvador Niñas Aguiló.—Una casa situada en esta villa, calle de Arriba, núm. 4; valorada en 1.250 pesetas.

Núm. 426.—Débito 9.82 pesetas.—  
Jaime Vilella Subirach.—Una casa situada en esta villa, Manzana de la calle Nueva, núm. 9; valorada en 630 pesetas.

Núm. 443.—Débito 15.35 pesetas.—  
Juan Gabrè Bartolomé.—Una casa situada en esta villa, calle Nueva, número 37; valorada en 950 pesetas.

**Nota.**—Los linderos y demás circunstancias de las anteriores fincas se hallan insertos en el edicto fijado al público en los estrados de estas Casas Consistoriales.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

1.º Que será postural admisible el que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

2.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y que si careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se

les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Monroig 28 de Enero de 1896.—  
Francisco Ardevol.

Núm. 309

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

El Ayuntamiento de mi presidencia, y para el día 10 del próximo mes de Febrero y hora las diez de su mañana, saca á pública subasta cierta cantidad de metros cúbicos de piedra sobrante, bajo el precio y demás que se expresan en el pliego de condiciones, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta media hora antes de verificar dicho acto, á fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen enterarse.

Cambrils 30 de Enero de 1896.—  
El Alcalde, José Francesch.

Núm. 310

Terminado por los representantes del gremio el reparto de líquidos y guarda para el actual ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los individuos afectos al mismo y producir durante dicho término cuantas reclamaciones consideren justas á su derecho.

Cambrils 30 de Enero de 1896.—  
El Alcalde, José Francesch.

Núm. 314

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplugas de Francolí

Debiendo procederse á la formación del péndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos correspondientes, dentro del término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Esplugas de Francolí 26 de Enero de 1896.—  
El Alcalde, Jaime Macaya.

Núm. 312

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Dictaminadas por el señor Regidor Sindico y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas generales correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Torre del Español 27 de Enero de 1896.—  
El Alcalde accidental, Mariano Serra.

Núm. 313

Terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Torre del Español 27 de Enero de 1896.—  
El Alcalde accidental, Mariano Serra.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel.